

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 17 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se ha recibido memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas procesales, suscrito por la apoderada de la parte demandante doctora YEIMI CAROLINA BOLNILLA CHACÓN (Fls. 123 al 133), dicho escrito proviene del correo electrónico yeimicarolinabonilla@gmail.com, el cual corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados por la Doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN, quien cuenta con facultad para recibir (Fl. 120).



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 731244089001- 2019-00033-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Pedro Pablo Marín Cruz

En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la apoderada judicial demandante doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN, quien cuenta con facultad para recibir y el apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., doctor Juan Diego Cortés Arias, han expresado que el demandado efectuó el pago total de la obligación junto con las costas procesales, solicitando la terminación del proceso, (Fl. 123 al 133); **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra PEDRO PABLO MARÍN CRUZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagaré N° 066076100009961 visible a folio 6 del expediente.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2019-00033-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Pedro pablo Marín Cruz

del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

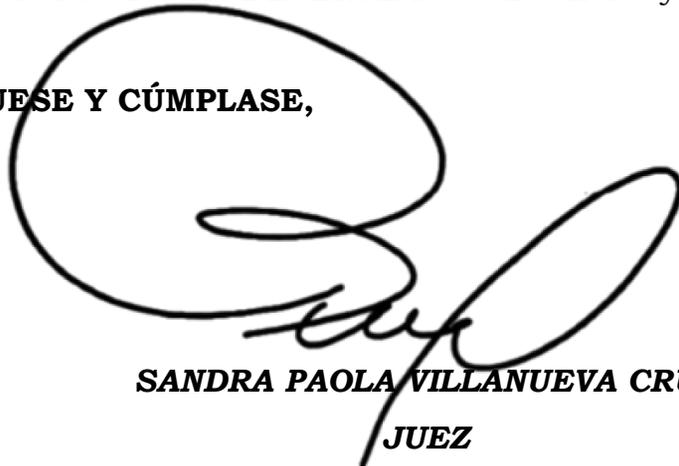
CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, que sirvió de soporte para la ejecución, el cual será devuelto a la parte demandada, expensas a cargo de la parte interesada.

QUINTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HAGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda; previa solicitud del interesado.

SEXTO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente expediente.

SÉPTIMO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ